

PRIMER INFORME SECUESTRE

tatiana cordoba hdez <tatianacordobahdez@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 9:08 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, Kelly Tatiana Córdoba Hernández **secuestre** delegada por parte de la empresa CI Serviexpress Mayor Ltda, identificada con C.C 1.121.938.465, adjunto informe de la diligencia que se llevó a cabo el 22 de abril de 2022

RADICADO No. 500013153003 2020 00229 00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: PEDRO LEAL PEÑA

No siendo otro el motivo, me despido y agradezco su atención.

(1) PRIMER INFORME DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Villavicencio, 30 de agosto 2022

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio-meta

REF: RADICADO No. 500013153003 2020 00229 00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: PEDRO LEAL PEÑA

KELLY TATIANA CÓRDOBA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.938.465 de Villavicencio, representando a SERVIEXPRESS LDTA y en calidad de secuestro del bien inmueble ubicado en la **CRA 34 # 7-06 CASA 17 SECTOR 22 LA ESPERANZA VI** jurisdicción del municipio de Villavicencio-META.

1. DETERMINACIONES DEL PREDIO

1.1 MATRICULA INMOBILIARIA: 342-423 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta).

1.2 Manifiesto al despacho que el local comercial se encuentra en regular estado de conservación, hay humedades en las paredes, el techo y tejas por la parte de encima esta roto y cuando llueve muy duro se entra el agua por la cocina y pasillos, el deterioro del tanque subterráneo es notorio esta oxidado y representa un peligro inminente, detalles que son necesarios solucionar, por el bienestar de los que allí permanecen.

1.3 El bien inmueble se encuentra destinado para local comercial, la señora **VIVIANA MERCEDES FRANCO LOZADA** se encuentran en calidad de arrendataria del local donde funciona la actividad

económica de razón social SALPIKQUEMOS, el canon de arrendamiento es de \$2.750.000.

2. ASPECTO ECONOMICO

2.1 Me permito manifestar al despacho que recibí el bien inmueble antes descrito para administrarlo conforme a lo indicado en el código civil y bajo las advertencias de ley.

2.2 Informo al despacho que, para cumplir con el ejercicio de mis funciones es necesario realizar visitas al predio en litis, también consignar los depósitos judiciales, por ende, genera gastos (transportes y viáticos) lo cual se requiere la suma de \$60.000 m/cte.

Cordialmente



KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ

C.C 1.121.938.465

CEL. 3195450246

CORREO: tatianacordobahdez@hotmail.com

ANEXO: Acta de diligencia de secuestro
Evidencias fotográficas
Contrato de arrendamiento
Soporte consignación (deposito judicial)
Informe de cuentas





















GRANJA
GRAMO DE ORO

Huevos de Codorniz

Venda la Llaneta (Málaga)
Producción y comercialización de huevos de codorniz

| | |
|------------------|--------|
| Bandeja x 24 un. | 3.500 |
| Caja x 500 un. | 70.000 |

Perdidos: 313 216 4219

POLLO CHAMPIÑONES
AREPABUENOS
TRADICIONALES
CHORIZOS,

Organicos
Productos de Agricultura
Ecológica y Sostenible
Sin pesticidas ni herbicidas













Zona de carbón





ZA 306-03

Ojo gresca









GRANJA GRAMO DE ORO

Huevos de Codorniz



Vereda la Llanerita (Villavieja)
Producción y comercialización de huevos de codorniz

Bandeja x 24 uni 3.500

Caja x 500 uni 70.000

Perdidos: 313 216 4219

POLLO CHAMPIÑONES
AREPA BURRITO
TRADICION
CHORIZOS

Orgánicos
Alimentos
Orgánicos
Alimentos
Orgánicos

















Zona de
asador











ESTE LA

ARRIBA

8 PAQUETES X 30 TOALLAS



INVISIBLE

49976

T16013465



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos, a saber: **KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.938.465 expedida en Villavicencio, persona quien representa autorización por parte de la representante legal SANDRA MILENA MAYORGA GIL de la empresa CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA con nit 830.084.165-8, en calidad de secuestres (administradores) quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte; y por la otra **VIVIANA MERCEDES FRANCO LOZADA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cedula de ciudadanía N° 40.380.444 expedida en Villavicencio, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Por medio del presente Contrato, **LA ARRENDADORA** entrega para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente bien inmueble: Local comercial ubicado en la **Carrera 34 N° 7-06 CASA 17 SECTOR 22 URBANIZACION LA ESPERANZA** de la ciudad de Villavicencio (Meta). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En dado caso el arriendo se realiza de cuerpo cierto en observación del área y los linderos que se encuentran dentro del inmueble aceptados por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Usos: El inmueble objeto de arrendamiento será destinado para la producción y venta de comida rápidas con razón social **Salpikquemos**, por lo cual el local comercial no podrá ser usado para actividades comerciales diferentes a la aquí establecida. **PARÁGRAFO TERCERO: LA ARRENDADORA** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble para actividades ilícitas y en general a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 modificado por el artículo 18 de la ley 365 de 1997, y en consecuencia **EL ARRENDATARIO** se obliga a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinarán el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y similares. **LA ARRENDATARIA** faculta a **LA ARRENDADORA** para que, directamente o a través de personas debidamente autorizadas por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **LA ARRENDATARIA**. **SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000) MENSUALES**, que **LA ARRENDATARIO** pagará en efectivo, mes anticipado, entre los días uno (1) a cinco (5) de cada mes calendario, quedando establecido que los períodos mensuales son indivisibles. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** La mera tolerancia de **LA ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio de la renta con posterioridad a los días cinco (5) de cada mes calendario, no se entenderá como ánimo de novar o modificar el término para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagará

durante este término al **ARRENDADOR** una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones de **LA ARRENDADORA**. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, **LA ARRENDATARIA** pagarán además la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código De Comercio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente local se entrega sin prima, good will o acreencia alguna por parte de **LA ARRENDADORA**, así mismo **LA ARRENDATARIA**, al momento de la restitución del inmueble lo entregará sin prima, good will o acreencia. **TERCERA. - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje de acuerdo con el índice de precios al consumidor más cinco (5) puntos porcentuales. **CUARTA. - VIGENCIA:** El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) MESES contados a partir del cinco (5) de junio de 2022 hasta el cinco (5) de junio de 2022. No obstante, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos iguales al inicialmente pactado, si ninguna de las partes con una antelación de UN (1) mes al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio. **QUINTA. - ENTREGA: LA ARRENDATARIA** declaran que han recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado y se obligan a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones de conformidad al inventario efectuado junto con **LA ARRENDADORA**, según registro fotográfico que se anexa a este contrato, el cual cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, recolección de basuras y acueducto y alcantarillado. **LA ARRENDATARIA** declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. **SEXTA. - REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por **LA ARRENDATARIA**, por responsabilidad suya, de sus dependientes, o por el desarrollo de su objeto social, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por **LA ARRENDATARIA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a restituir el Inmueble a la fecha de terminación del presente contrato, en el mismo estado en que lo ha recibido salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo de **LA ARRENDATARIA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ARRENDATARIA** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito de **LA ARRENDADORA**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasarán a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso de que **LA ARRENDATARIA** pretendan retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato. **SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS: LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar los servicios públicos de energía eléctrica igualmente la factura del gas ante llano gas, recolección de basuras ante Bioagrícola y la factura de acueducto y alcantarillado

ante la EAAV; cuyas facturas llegan de forma mensual. El pago de los servicios públicos existentes en el inmueble y que fueron descritos anteriormente, deberán hacerse en las debidas fechas de pago y/o vencimiento, por los servicios causados desde el momento que inicia este contrato hasta el día que haga entrega del inmueble nuevamente a su **ARRENDADORA**. Igualmente, **LA ARRENDATARIA** se compromete a pagar las facturas que lleguen con posterioridad a la terminación de este contrato, pero que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del contrato. En caso de mora en el pago de los servicios públicos que amenacen con el corte de dichos servicios, **LA ARRENDADORA** podrá pagarlos para evitar dicho corte, teniendo el derecho a realizar su recobro a **LA ARRENDATARIA**. Las facturas de servicios públicos que deba pagar **LA ARRENDADORA** por omisión de **LA ARRENDATARIA** prestarán mérito ejecutivo. De igual manera, la mora en el pago de los servicios públicos por parte de **LA ARRENDATARIA** es causal para terminar el contrato de arrendamiento que se celebra en este documento.

OCTAVA. - RESTITUCIÓN: EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió de parte de **LA ARRENDADORA**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará original de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses. Cuando **LA ARRENDATARIA** incumpla con alguna de las cláusulas estipuladas en este contrato y ello dé lugar al inicio de las acciones legales pertinentes, deberá cancelar los honorarios del abogado por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, más las costas procesales a las que haya lugar.

NOVENA. - RENUNCIA: LA ARRENDATARIA declara que renuncia en beneficio de **LA ARRENDADORA** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBARRIENDO: LA ARRENDATARIA no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita de **LA ARRENDADORA**, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia **LA ARRENDATARIA**. Si se autoriza la cesión o subarriendo, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato, solidariamente, entre **LA ARRENDATARIO** y los **CESIONARIOS o SUBARRENDATARIOS**.

DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de **LA ARRENDATARIA** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a **LA ARRENDADORA** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que ella elija:

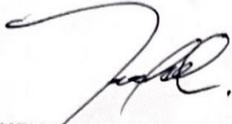
a) Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente; **b)** Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a **LA ARRENDATARIA** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la cláusula penal por incumplimiento pactada en este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - MÉRITO EJECUTIVO: LA ARRENDATARIA declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir de ellos, y a favor de **LA ARRENDADORA** lo siguiente: **a)** El pago de los

cánones de arrendamiento causados y no pagados por **LA ARRENDATARIA**; **b)** Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de **LA ARRENDATARIA** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato; **c)** Las sumas causadas y no pagadas por la **ARRENDATARIA** por concepto de servicios públicos del inmueble; **d)** Cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por **LA ARRENDATARIA** **e)** La mora que se genere sobre cualquier gravamen causado y no pagado por parte de la **ARRENDATARIA**. Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de **LA ARRENDADORA** respecto del incumplimiento de la **ARRENDATARIA**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **LA ARRENDATARIA** con la presentación de los respectivos recibos de pago. **f)** **LA ARRENDATARIA** deberá incondicional y solidariamente a la orden de **LA ARRENDADORA** o a la persona natural o jurídica o a quien **LA ARRENDADORA** ceda o endose sus derechos sobre este contrato, en caso de mora por parte de **LA ARRENDATARIA**, pagar intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente contrato o de sus cánones respectivos y hasta cuando su pago total se efectúe; **LA ARRENDADORA** podrá exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes (casos adicional a los anteriores): **g)** Cuando **LA ARRENDATARIA** incumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, por muerte de los **ARRENDATARIOS**, o cuando **LA ARRENDATARIA** se declaren en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores. **h)** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente contrato, serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** las costas judiciales y los honorarios que se causen por tal razón, lo cual corresponde a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. **DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento de la **ARRENDATARIA** a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, **LA ARRENDATARIA** deberá pagar a **LA ARRENDADORA** una suma equivalente a DOS (2) cánones de arrendamiento mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por **LA ARRENDATARIA** excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, **LA ARRENDATARIA** deberá pagar a **LA ARRENDADORA** la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula. **DÉCIMA CUARTA.- ABANDONO: LA ARRENDATARIA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **LA ARRENDADORA** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de quince días, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien, la seguridad del vecindario u obedezca al abandono del inmueble por terminación unilateral del contrato de arrendamiento. **DÉCIMA QUINTA. -USO DE DATOS: LA ARRENDATARIA** autoriza a la

ARRENDADORA en favor del presente contrato, permitiendo y autorizando los reportes negativos, positivos o de cualquier otra índole ante centrales de riesgo y similares. Este contrato se firma en la ciudad de Villavicencio (Meta), a los ocho (8) días del mes de junio de 2022, en dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes de este contrato. -

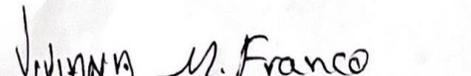
LA ARRENDADORA,



KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ

C.C. 1.121.938.465 expedida en Villavicencio

LA ARRENDATARIA,


VIVIANA MERCEDES FRANCO LOZADA
C.C. 40.380.444 de Villavicencio
Cel. 315 571 7744
Dir. carrera 34 #7. 06 esperanza
E-mail: Universo 8705@gmail.com

MANTENIMIENTO

Informo al despacho que fue necesario el cambio de las puertas metálicas de la bodega, caja y baño debido a que se encontraban en mal estado, se cambiaron por unas de aluminio pues este material es resistente al agua y perdura en el tiempo.

Anexo fotografías y factura







RECIBO DE CAJA MENOR

No.

| | |
|--|--|
| CIUDAD Y FECHA: Villavicencio 24-07-2022 | |
| PAGADO A: Javier Duarte Perez | \$ 200.000 |
| POR CONCEPTO DE: Mano de obra quitar marcas y sacar filos, local Salpitquemos | |
| VALOR (EN LETRAS): Doscientos mil pesos | |
| CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |
| APROBADO | Javier Duarte P. C.C. / NIT. 79351909 |



Mega Aluminios

Diego Andrés Corrales Vidal
NIF/CIF 1121909155-6
Calle 78 # 42 - 87 ciudad porfia
3124478089
corralesdiegoandres@gmail.com

2442

FECHA

07/27/2022

SALDO DEUDOR

COP 0,00 \$

CLIENTE

Serviexpress mayor Ltda 8300841658

| ARTÍCULO | TARIFA | CANT. | TOTAL |
|--|-----------------|-------|-------------------------|
| Puerta para baño en aluminio de 1" con acrílico y enchape sistema batiente con accesorios en aluminio | 490.000,00 \$ | 2 | 980.000,00 \$ |
| Puerta de seguridad sistema 1101 en aluminio blanco con enchape f06 de alta resistencia y accesorios de alto rendimiento | 1.220.000,00 \$ | 1 | 1.220.000,00 \$ |
| TOTAL | | | 2.200.000,00 \$ |
| PAGADO | | | -2.200.000,00 \$ |
| | | | 08/24/2022 |

Información De Pago

INSTRUCCIONES DE PAGO

cuenta de ahorros Bancolombia 39508745277

POR CHEQUE

Diego Andres Corrales Vidal

OTRO

Daviplata 3124478089

SALDO DEUDOR

COP 0,00 \$

| | | | | | | |
|---|--|---|--|-----------------|----------------------------|---------------------------|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA | | | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA | | NÚMERO DE OPERACIÓN | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL |
| 2012 08 29 | | | 9765 Villavicencio | | 261573537 | 500012031003 |
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE | | | | | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL | |
| Juzgado Tercero civil del circuito Vicio No | | | | | 50001315300320200922900 | |
| DEMANDANTE: | | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. | | | 17.325.074 | Martinez | Rodriguez | Jesus Alfredo |
| 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP | | | | | | |
| DEMANDADO: | | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. | | | 11.306.577 | Leal | Pena | Pedro |
| 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP | | | | | | |
| CONCEPTO | | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN: Arriendo local c/a 34 # 7-06 calle 7 No 33 C-12-16-18 casa 17 sector 22 Urb la esperanza Vicio | | | | | | |
| * CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) | | | | | VALOR DEPÓSITO (1) | |
| | | | | | \$ 5.000.000 | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE | | | C.C. O NIT No. | TELÉFONO | | |
| Kelly tahiana cordoba lla | | | 1121938465 | 3195450246 | | |
| ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO | | | | | | |
| FORMA DEL RECAUDO | | | | | | BANCO |
| VALOR DEL DEPÓSITO (1) | | <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ | | | | |
| \$ 5.000.000 | | <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____ | | | | |
| COMISIONES (2) | | <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ | | | | BANCO |
| \$ | | <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO | | | | |
| IVA (3) | | <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____ | | | | |
| \$ | | | | | | |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) | | | NOMBRE DEL SOLICITANTE | | | |
| \$ 5.000.000 | | | Kelly tahiana cordoba | | | |
| | | | C.C.No. 1121938465 | | | |

OFICINA: 7005 OF. FUND. LE. FICD VILLAVICENCIO
 Terminal: 192.189.1.3 Operación: 14932241
 Transacción: 03805 SPLITVO
 Valor: \$5.000.000,00
 Operación: 261573537
 Nombre: KELLY TAHIANA HERNANDEZ KELLY TAHIANA
 TITBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

-COPIA CONSIGNANTE-
 OFIXPRES



Villavicencio
CAMBIA COLORES

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POSTCONFLICTO
INSPECCION DE POLICIA No.7

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PEDRO LEAL PEÑA
JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
COMISORIO: 030 del 30 de noviembre de 2021
DILIGENCIA: SECUESTRO
RADICADO: NRO. 500013153003 2020 00229 00

INSPECCION SEPTIMA URBANA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA. Villavicencio, VEINTIDOS (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

En la fecha siendo el día y las 4:00 pm, hora para llevar a efecto la comisión ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO por medio de su Despacho comisorio No. 030 y que por delegación y reparto hiciera mi superior jerárquico.

El Despacho antes de constituirse en audiencia, deja la presente constancia:

Se había intentando en fecha 23 de marzo de 2022, la realización de esta diligencia, y pese a que el despacho se desplazo a la dirección reportada en el despacho comisorio, la misma no se pudo finiquitar debido a que no hubo acompañamiento de policía nacional, pese a haber solicitado su apoyo con antelación.

El suscrito Inspector séptimo urbano de policía en asocio de la parte demandante, se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho. A la diligencia se hace presente la abogada MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA con c.c. 40412.572 de granada y t.p. 142887 del C.S.J., CELULAR 3176680307 y la secuestre KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ identificada con c.c. 1.121.938.465 de Villavicencio, quien se ubica en el correo electrónico tatianacordobahdez@hotmail.com, cel el 3195450246, como delegada de la empresa CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA con nit 830.084.165-8. Al auxiliar de la justicia se le posesiona en el cargo, prometiendo cumplir bien y fielmente con los DEBERES Y OBLIGACIONES que el mismo le impone para el buen desempeño de sus funciones.

A continuación el Despacho se traslada el personal descrito al sitio objeto de la medida, carrera 34 nro 7-06 CASA 17 SECTOR 22 URBANIZACION LA ESPERANZA en el Municipio de Villavicencio.



Villavicencio
AMBATO CON UNO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POSTCOMPLIET
INSPECCION DE POLICIA No 7

Siendo las 4: 15 pm y una vez en el sitio de la diligencia El señor Inspector Séptimo Urbano de Policía de Villavicencio, procede a verificar si hay personas que atiendan la diligencia.

Una vez aiii fuimos atendidos por la señora ESTEFANIA CRUZ FRANCO, identificada con c.c. 1.121.868.77 de villavicencio, cel 3212759334 a quien en calidad de tenedora del inmueble se le informó el objeto de la diligencia, en especial el contenido del despacho comisorio nro. 030 del juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio, posteriormente permitió el ingreso voluntario al inmueble.

Procede este Despacho y ordena el ingreso a la auxiliar de la justicia a fin de que proceda a identificar el bien objeto de la medida, así: " trata de una casa destinada a local comercial, donde funciona la actividad económica con razón social o&v salpikitos sas con matrícula nro 342423, distribuida de la siguiente manera: a la entrada un antejardín con cerramiento con baranda metálica piso en cerámica de tráfico pesado, cubierto y en la cual se ubican las mesas y sillas para atención al público, posteriormente hay 3 cortinas metálicas para ingreso al inmueble como tal, el cual esta distribuido en 3 sublocales comunicados internamete, al costado derecho esta la cocina industrial, sector de preparación de comidas y un pequeño cuarto de san alejo, enseguida una cocina auxiliar, enseguida una zona de carbon la cual tiene una puerta metálica queda a via publica, luego al costado izquierdo se encuentra un baño, y un orinal, el inmueble esta el cielo razo en pvc la mitad y la otra mitad en eterboar, piso en cerámica, paredes pintadas, con todos los servicios públicos, la señora estefania cruz quien se identifica como adminitradora de la actividad económica, manifeista que se paga con un valor de canon de arrendamiento mensual de \$2.750.000.00 pesos mlc, quien manifiesta que ya cancelo el mes de mayo del 1 al 30 de mayo de 2022..." el inmueble se encuentra en regular estado de conservación.

Los Linderos del inmueble son los siguientes: "...NOROESTE , EN EXTENSION DE 9.60 METROS LINDA CON LA VIA PEATONAL; NORESTE, EN EXTENSION DE 9.60 METROS LINDA CON LA CASDA #1, SURESTE, EN EXTENSION DE 9.60 METROS LINDA CON VIA PEATONAL; SUROESTE, EN EXTENSION DE 9.60 METROS LINDA CON LA VIA PEATONAL DEL MISMO SECTOR..."Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 230-13168 y ficha catastral nro. 50001010505290006000.

Por no presentarse oposición, El despacho **DECLARA** legalmente **SECUESTRADO** el INMUEBLE antes descrito e identificado conforme a la comisión judicial. Seguidamente se hace entrega real y materia del inmueble a la secuestre, para que proceda a su administración conforme a sus funciones legales quien manifestó: recibo el inmueble de forma real y material legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a su administración conforme a lo estipulado por la ley, como en el inmueble funciona una actividad económica, esta seguirá funcionando normalmente y se le informa a la



administradora y/o propietario que los canones de arrendamiento futuros deberán ser cancelados a mi como auxiliar de la justicia. No sin antes realizar las aclaraciones de Ley

Se le advierte al Auxiliar de la Justicia que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien inmueble que le ha sido confiado. Se le recuerda el cumplimiento de sus deberes de conformidad con los arts. 52 de la ley 1564 de 2012, y en especial su obligación de rendir informes mensuales de su gestión.

Frente al tema de los honorarios provisionales, el Juzgado fijo la suma de \$300.000 mil pesos los cuales son cancelados en el acto.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia y sin que se haya presentado oposición alguna para ser resuelta por el despacho se lee y firma por quienes en ella intervinimos, en la ciudad de Villavicencio, siendo las 4: 40 pm de la tarde, no sin antes ordenar la devolución del despacho comisorio No. 030, ante su comitente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

Se firma por quienes en ella intervinieron,

Stefania Cruz

ESTEFANIA CRUZ FRANCO
Presente.

Mary Luz Rodriguez + 1

MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA
Abogada.

Kelly Tatiana Cordoba Hernandez

KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA
Secuestre.

NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA
INSPECTOR SEPTIMO URBANO DE POLICIA

del

| | | |
|--|--|-------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | \$ 180.000 |

| | | |
|-------------|--------------------------------|---------------------|
| 29/008/2022 | CONSIGNACIÓN DEPOSITO JUDICIAL | \$ 5.000.000 |
|-------------|--------------------------------|---------------------|

| | |
|----------------------|-------------------|
| SALDO A FAVOR | \$ 623.000 |
|----------------------|-------------------|